



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000023-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 02 de marzo de 2026, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Inmobiliaria & Constructora Kassa Mider EIRL, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

2.1. Que, mediante Resolución Directoral N° 000049-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, del 21 de mayo de 2025, notificada el 04 de agosto de 2025, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la Inmobiliaria & Constructora Kassa Mider EIRL (en adelante, la administrada), por ser la presunta responsable de las infracciones previstas en el literal e) del inciso 49.1 del artículo 49 de la Ley N° Ley N° 28296, modificada mediante Ley N° 31770;

2.2. Que, mediante Resolución Directoral N° 000023-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 02 de marzo de 2026, (en adelante, la RD de PAS), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de multa de 0.25 UIT a la Inmobiliaria & Constructora Kassa Mider E.I.R.L. con RUC N°20608346725, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsable de haber alterado la Zona Arqueológica Monumental Huacoy, ubicada en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima. (...)

ARTÍCULO TERCERO. – IMPONER a la Inmobiliaria & Constructora Kassa Mider E.I.R.L., bajo su propio costo, la medida correctiva consistente en el DESMONTAJE de los carteles compuestos por parantes de madera y lona de vinil instalados al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huacoy. La medida antes indicada se deberá ejecutar en un plazo de 60 días calendario desde que la presente resolución quede firme, y con la previa coordinación con la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

2.3. Que, el 05 de marzo de 2026, mediante Carta N.º 000062-2026-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000023-2026-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Notificación Administrativa, que obra en el expediente;

2.4. Que, a la fecha, la administrada no ha presentado escrito alguno en relación a la RD de PAS que le fue válidamente notificada;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

- 2.5. Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;
- 2.6. Que, así también el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 26 de marzo de 2026;
- 2.7. Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";
- 2.8. Que, en atención a ello, considerando que la administrada, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000023-2026-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000023-2026-DGDP-VMPCIC/MC, del 02 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL